



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 241-2024-UNAM/CO

Moquegua, 11 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8954-2024 de fecha 10 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 265-2024-UNAM-CO-P/SG de fecha 10 de abril de 2024 emitido por la Secretaría General; CARTAS N° 010 y 020-2024-GYT/UNAM-PCAS de fechas 05 y 10 de abril de 2024 emitido por el Especialista de Grados y Títulos; Sobre el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial a los egresados de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de Moquegua y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 241-2024-UNAM/CO

Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa **los requisitos mínimos para la obtención del grado de Bachiller**; requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa;

Que, respecto a lo manifestado en el párrafo anterior el Congreso de la República a través de la Ley N° 31183, incorporó en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, el bachillerato automático señalando que los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las Escuelas Profesionales, tanto de Universidades Públicas como Privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y de forma automática a la obtención del Grado Académico de Bachiller y, mediante su modificatoria Ley N° 31359, se aprueba el Bachillerato Automático para estudiantes universitarios, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que fue modificado a través de las Resoluciones de Comisión Organizadora N° 410; 453 y 890-2022 y N° 880-2023-UNAM el cual establece los requisitos y norma los procedimientos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales conferidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante las Cartas N° 010 y 020-2024-GYT/UNAM-PCAS, el Especialista del Área de Grados y Títulos, remite a Secretaria General, la relación de dos (2) egresados de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, quienes se encuentra aptos para la expedición del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial, al haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales y reglamentarios⁽¹⁾, exigidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua,

⁽¹⁾ Artículo 7° - Procedimiento y Trámite

Para obtener el Grado Académico, el egresado deberá iniciar el trámite presentando en su Escuela Profesional:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces, indicando la fecha y número de comprobante de pago.
- Dos (02) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color, con traje formal y fondo blanco: garantizando de esta forma la seguridad ciudadana.

La Dirección de Actividades y Servicios Académicos es la responsable de completar el expediente del egresado junto con la Escuela Profesional, en un plazo máximo de 7 días hábiles para su trámite correspondiente, con los siguientes documentos:

- Constancia de Prácticas Preprofesionales expedido por el Director de la Escuela Profesional respectiva.
- Certificado de estudios del idioma inglés o lengua nativa, nivel intermedio, expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Moquegua o rendir el examen de suficiencia correspondiente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Moquegua en caso de haber estudiado en otra institución.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 241-2024-UNAM/CO**

conforme lo señala la Dirección de Actividades y Servicios Académicos y la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, razón por la cual la Secretaría General incluye los expedientes como punto de agenda para ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 10 de abril de 2024;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales (...), por lo que en mérito al pedido del Secretario General y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2024, se acordó por unanimidad conferir a nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial a dos (2) egresados de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Moquegua;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFERIR, a nombre de la Nación el **GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**, a los egresados de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Moquegua, de acuerdo al siguiente detalle:

1. OSCAR ALEN CHAMBILLA CALIZAYA
2. ANA MARIA HINOJOSA MAMANI

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Moquegua, expedir y registrar los Diplomas correspondientes para su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Área de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, para que realice las acciones pertinentes conducentes, relacionadas con la inscripción de los grados y títulos en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

- c) Certificado de Estudios originales, debiendo acreditar el número de créditos exigidos por su Escuela Profesional.
- d) Constancia de haber realizado Actividades Ccurriculares, expedida por la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección Proyección Social y Extensión Universitaria.
- e) Constancia de “no adeudo” de Bienes a la Universidad, bienes a los Laboratorios Básicos y de Especialidad, material Bibliográfico; dichos documentos deberán ser refrendados por los responsables a cargo.
- f) Copia simple de la Constancia de Egresado.
- g) Copia simple de la Constancia de Inicio de Matrícula.

La Dirección de Actividades y Servicios Académicos, previa verificación, deriva el expediente a la Oficina de Secretaría General para su trámite correspondiente.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 241-2024-UNAM/CO

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



[Handwritten signature]
ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA